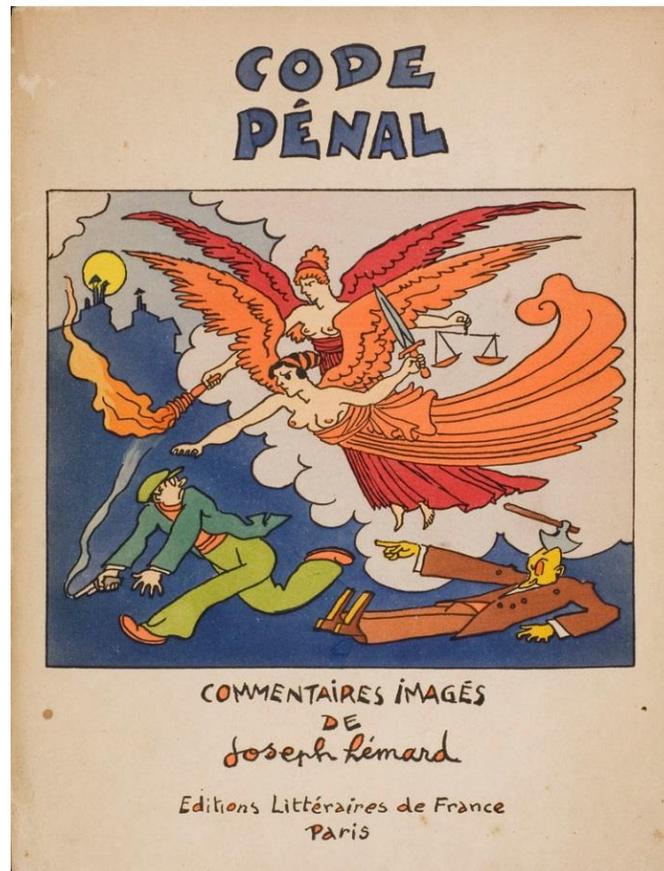


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Código Penal

(Francia)



Portada del *Code Penal. Commentaires Imagés* de Joseph Hémard, Paris, Editions Litteraires de France, 192¿?

Costa Rica (La Nación):

- **Sala Constitucional ha desmentido tres afirmaciones del ministro de Justicia.** La Sala IV ha salido a desmentir tres afirmaciones del ministro de Justicia, Gerald Campos, en menos de dos años. La más reciente ocurrió el pasado 7 de febrero, cuando los magistrados informaron de que no habían ordenado una compra masiva de computadoras para privados de libertad, como lo aseveró el ministro durante una conferencia de prensa en Casa Presidencial. Campos dijo que un fallo de la Sala Constitucional ordenó darle una computadora con acceso a Internet a cada reo del país. La sentencia a la que el jerarca hizo referencia no dice tal cosa. Se trata de la resolución de un recurso de amparo, emitida el 2 de febrero, en la que se ordena garantizar a los reclusos la posibilidad de consultar electrónicamente sus expedientes. Según la Sala, la resolución no significa que la Administración debe realizar una “compra masiva” de equipo ni implica “la entrega individual o sin regulación” de los equipos tecnológicos, sino que se proporcione a los privados de libertad los medios para ver sus expedientes. Fernando Castillo, magistrado

presidente de la Sala IV, declaró que, “bajo ninguna circunstancia”, es posible presumir que la resolución ordene la entrega de equipos de cómputo a todos los privados de libertad. “Esa afirmación no corresponde a la verdad”, dijo. El caso de la Ley de Empleo Público. El 11 de octubre del 2023, el Tribunal Constitucional lamentó que el ministro de Justicia y el presidente Chaves indicaran, erróneamente, que una resolución de la Sala impedía despedir funcionarios corruptos. Campos manifestó que los magistrados emitieron una medida cautelar, con motivo de una acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley de Empleo Público, la cual impedía al Ministerio de Justicia destituir a un policía penitenciario acusado de introducir marihuana a una cárcel. La Sala IV emitió un comunicado aclarando que no existía tal medida cautelar y reafirmando que el Estado podía destituir a funcionarios que cometieron faltas. No obstante, Campos alegó que el Tribunal del Servicio Civil (TSE) emitió una circular en la que informó de que los procesos quedaban suspendidos. El pasado 15 de febrero, el Tribunal del Servicio Civil (TSC) confirmó a todas las instituciones públicas que no existe impedimento alguno y pueden concluir los procesos disciplinarios. El Ministerio de Justicia argumentó que, en esa ocasión, actuó conforme se lo indicó el TSC. El tema de las requisas. El 3 de octubre del 2022, el ministro de Justicia indicó a La Nación que no podía realizar más operativos de máxima seguridad para encontrar celulares, drogas y armas debido a una orden de los magistrados de colocar cámaras en el cuerpo de todos los policías. Se refería a la resolución de un recurso de habeas corpus, del 9 de agosto de ese año, en el que la Sala IV solicitó las autoridades de la cárcel La Reforma usar “equipo de grabación portátil suficiente a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las intervenciones, requisas y recuentos que se lleven a cabo”. Antes de esa sentencia, la Sala había establecido, en varias ocasiones, que los oficiales deben grabar los decomisos y otros operativos que realicen en las celdas, lo que no impide la realización de operativos ni exige comprar una cámara para cada oficial. Así lo explicó en aquella ocasión el presidente del Tribunal, el magistrado Fernando Castillo.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derechos de ciudadano en situación de discapacidad laboral superior al 70%, a quien se le negó pensión de invalidez.** La Sala Octava de Revisión amparó los derechos a la seguridad social y a la vida digna de Fabio, quien presentó una acción de tutela en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la empresa Elite Plus Servicios Integrales S.A.S., toda vez que se le negó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez pese a contar con un dictamen de pérdida de capacidad laboral del 74.1 %. Protección expuso que no podía reconocer la pensión de invalidez, pero sí realizar una devolución de saldos, puesto que existían meses de cotización que se encontraban en mora de pago por parte de Elite Plus. Fabio invocó el amparo de sus derechos fundamentales a la seguridad social y vida digna, pero los jueces de primera y segunda instancia declararon improcedente la acción de tutela por no cumplir el requisito de subsidiariedad. La Sala Octava de Revisión revocó las decisiones de instancia y, en su lugar, amparó los derechos invocados por el accionante. La Corte consideró que Protección desconoció el precedente jurisprudencial sobre el allanamiento a la mora patronal al condicionar el reconocimiento de la pensión de invalidez a que Elite Plus acreditara el pago de los aportes a pensiones. La Sala estimó que Protección vulneró los derechos fundamentales de Fabio al trasladarle las consecuencias negativas del incumplimiento de Elite Plus de pagar los aportes a pensiones, y su propia obligación como administradora de fondos de pensiones, de cobrar esos aportes. Para la Corte, el fondo tuvo conocimiento del aporte extemporáneo que hizo el empleador respecto de los meses faltantes y, pese a ello, no realizó las gestiones para superar esa situación y conseguir el recaudo. En el caso concreto, la Corte le ordenó a Protección emitir un acto administrativo en el que reconozca y ordene el pago de la pensión de invalidez de Fabio, así como el pago del retroactivo. Del mismo modo, solicitó a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo que verifique y adopte todas las medidas para asegurar que la empresa Elite Plus esté al día con su obligación de pagar los aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación de todos sus empleados.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a militar y detective (r) por secuestro calificado y sustracción de menor.** La Corte Suprema condenó a oficial de Ejército y efectivo de la Policía de Investigaciones en retiro por su responsabilidad en los delitos consumados de secuestro calificado de Luis Heriberto Contreras Escamilla y la sustracción de su hijo Luis Heriberto Contreras Peñaloza, de 16 años a la época de los hechos. Ilícitos cometidos en noviembre de 1973, en las comunas de San Miguel y San Bernardo, respectivamente. En fallo unánime (causa rol 5.540-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros

Haroldo Brito, Jorge Dahm, Diego Simpértigue y las abogadas (i) Leonor Etcheberry y Carolina Coppo– confirmó la sentencia de primer grado que condenó al entonces teniente de Ejército Alfonso Faúndez Norambuena a las penas de 6 y 4 años de presidio efectivo, en calidad de autor del secuestro calificado y la sustracción, respectivamente. Asimismo, se confirmó la sentencia dictada por la ministra de fuera de la Corte de Apelaciones de San Miguel Marianela Cifuentes Alarcón, que condenó al otrora oficial de la Policía de Investigaciones Roberto Arcángel Rozas Aguilera a 3 años y un día y 541 días de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada por el término de 5 años, como coautor de los delitos. En el fallo, la Corte Suprema estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, al absolver al acusado Rozas Aguilera y en la participación atribuida a Faúndez Norambuena en los hechos. “Que en esas circunstancias, aparece claro que la judicatura de segundo grado al momento de resolver la controversia sometida a su conocimiento y absolver al acusado Roberto Arcángel Rozas Aguilera, ha incurrido en las infracciones a las normas reguladoras de la prueba denunciadas por el querellante, al estimar, en síntesis, según se evidencia del razonamiento antes transcrito, que la prueba de cargo resultó insuficiente para tener por configurada su participación de manera significativa en los hechos, mediante una reproducción incompleta de la prueba analizada y ponderada por el tribunal de primera instancia”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Así, la sentencia no explícita, no obstante que la responsabilidad penal es personal y no colectiva, cómo y por qué este acusado carece de la participación atribuida en los delitos materia de autos, como tampoco expresa las consideraciones tenidas en cuenta para omitir el análisis de aquellos antecedentes probatorios en los que el sentenciador de primer grado apoyó su determinación de condena, mismos que –como se señaló– los jueces recurridos estimaron útiles y creíbles para acreditar los hechos ilícitos, decidiendo su absolución, incurriéndose de esta forma, en el vicio denunciado”. “Por el contrario, pese que del tenor de los hechos que se dieron por establecidos y conforme a una correcta aplicación del artículo 488 N°1 y N°2, primera parte, del Código de Procedimiento Penal, resultó comprobado que Rozas Aguilera, en su calidad de oficial de la Policía de Investigaciones destinado a trabajar en ese recinto militar, realizaba interrogatorios a los detenidos en el centro de detención clandestino de cerro Chena, hecho de los que se desprenden que Rozas Aguilera voluntariamente tomó parte en la ejecución de los hechos delictuosos, en términos determinantes y con dominio funcional del hecho, permitiendo con ello prolongar el cautiverio de las víctimas, por lo que le ha correspondido participación en calidad de coautor, en los términos previstos en el artículo 15 N°1 del Código Penal, al haber tomado parte en la ejecución de los hechos, a través de su aportación funcional al mismo”, afirma el fallo. “Que, en consecuencia, y en lo relativo a la absolución del acusado Roberto Arcángel Rozas Aguilera, la sentencia impugnada incurre en las infracciones denunciadas en el recurso de casación en examen –fundado en la causal prevista en el artículo 546 N° 7 del Código de Procedimiento Penal–, desde que del mérito de lo narrado por el propio acusado y los demás elementos de prueba que obran en autos, mencionados en el fundamento 24° *ut supra*, no valorados por la judicatura de segundo grado, se ha podido determinar que al haber sido destinado como oficial de la Policía de Investigaciones a interrogar a los detenidos en el recinto clandestino ubicado al interior de la Escuela de Infantería de San Bernardo, situado en el cerro Chena, ejecutó materialmente los ilícitos, en cumplimiento de las directrices entregadas por la superioridad de mando, por lo que Rozas Aguilera disponían del co-dominio del hecho, contribuyendo de manera funcional a la ejecución del mismo en su totalidad, colaborando de esa manera y en forma determinante a que se mantuviera la privación de libertad de las víctimas Luis Heriberto Contreras Escamilla y Luis Heriberto Contreras Espinoza”, releva. Asimismo, el fallo consigna que: “(...) en lo relativo a la participación del acusado Alfonso Faúndez Norambuena, la sentencia impugnada incurre en un error de derecho con influencia en lo dispositivo del fallo, desde que los hechos establecidos, mencionados en el fundamento 18° y 26° de la sentencia de primer grado, se ha podido determinar que al haberse desempeñado como teniente del Ejército, a cargo del campo de prisioneros del cerro Chena, interrogar a los detenidos y ejercer el mando directo sobre los soldados que estuvieron a cargo de la alimentación y custodia de los detenidos, disponía del co-dominio del hecho, contribuyendo de manera funcional a la ejecución del hecho en su totalidad, formando parte de la agrupación represiva que ideó y decisión la privación de libertad de la víctima, colaborando de esa manera y en forma determinante con mantener su encierro”. Para la Sala Penal: “No se trata, entonces, de una intervención propia de autoría mediata del delito de homicidio calificado perpetrado en contra de la víctima Luis Contreras Escamilla, sino más bien de la realización de actos ejecutivos, aportando de manera funcional a la realización mancomunada o colectiva del plan en su conjunto, aceptada expresa o tácitamente, con conocimiento y voluntad de participar en ellos, los que bajo el principio de imputación recíproca, resultan constitutivos de coautoría, en los términos previstos en el artículo 15 N°3 del Código Penal”. “Que apartándose de las reflexiones antes anotadas, la judicatura de segundo grado, califica la participación de Faúndez Norambuena, como autoría mediata, al tiempo que encuadra su participación criminal en el artículo 15 N°3 del Código Penal, advirtiéndose un primer error

de derecho, pero que no tiene influencia en lo dispositivo del fallo, pues ambas formas de intervención en los hechos delictivos, se sancionan de la misma forma”, añade. “Sin embargo –ahonda–, se incurre en un segundo error de derecho que incide directamente en lo dispositivo de esa determinación, desde que apartándose de los hechos que fueron establecidos por la judicatura de primer grado, contenidos en el fundamento 18° y 26°, como se señaló, y que la sentencia de segundo grado declara reproducir; establece que *‘Faúndez Norambuena actuó como jefe de los agentes ejecutores en la materialización de los hechos investigados, aprovechándose de su competencia o ascendencia sobre el resto del personal para que se cometieran delitos’*, conclusión desprovista de los elementos de convicción en los que se apoya, dando por cierto que los soldados de la Escuela de Infantería de San Bernardo que detuvieron a Luis Contreras Escamilla y lo mantuvieron privado de libertad en el centro de detención ubicado en cerro Chena, fueron quienes lo ejecutaron mediante múltiples disparos con arma de fuego y que en tales sucesos delictuosos, Faúndez Norambuena se aprovechó de su competencia o ascendencia sobre ellos para cometer el delito, hechos que no se ha tenido por acreditado por los jueces del fondo, tras la valoración de la prueba de cargo”. “La sentencia no explicita, entonces, cómo y por qué este acusado se aprovechó del mando que detentaba para perpetrar el ilícito de homicidio calificado, como tampoco expresa las consideraciones tenidas en cuenta para concluir que los soldados a su cargo, fueron los que finalmente ultimaron a la víctima, omitiendo el análisis de aquellos antecedentes probatorios en apoyo de su determinación de condena, incurriéndose de esta forma, en infracción los artículos 15 N° 3 y 391 N°1 del Código Penal, al omitir las exigencias de fundamentación de las sentencias, prevista en el artículo 500 N° 4 del Código de Procedimiento Penal, lo que condujo a imponer a este encartado una pena mayor a la que resultaba procedente, al condenarlo como autor del delito de homicidio calificado, motivo por el cual, de conformidad a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, esta Corte actuará de oficio para corregir la incorrecta aplicación de la ley, casando de oficio la sentencia recurrida en este ámbito, como se dispondrá en lo resolutivo”, concluye. En la sentencia de primer grado ratificada, la ministra en visita extraordinaria de la Corte de Apelaciones de San Miguel Marianela Cifuentes Alarcón dio por establecidos los siguientes hechos: “1° Que el 10 de noviembre de 1973, en horas de la noche, soldados de la Escuela de Infantería de San Bernardo, detuvieron, sin derecho, a Luis Heriberto Contreras Escamilla, militante del Partido Socialista, en su domicilio, ubicado en pasaje Porto Alegre N° 5.742, población Brasilia, de la comuna de San Miguel. 2° Que, acto seguido, la referida patrulla militar detuvo, sin derecho, a Luis Heriberto Contreras Peñaloza, de 16 años, miembro del Frente de Estudiantes Revolucionarios del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, hijo de Contreras Escamilla, en un inmueble de la población Carbomet de la comuna de San Bernardo. 3° Que, posteriormente, ambos detenidos fueron trasladados al campo de prisioneros de la Escuela de Infantería de San Bernardo, situado en el cerro Chena, lugar en que se les mantuvo encerrados, sin derecho y se les sometió a interrogatorios y malos tratos físicos y psicológicos. 4° Que, en esa época, el campo de prisioneros del cerro Chena se encontraba a cargo del capitán Víctor Raúl Pinto Pérez –actualmente fallecido– y el teniente Alfonso Faúndez Norambuena, ambos del Ejército de Chile. 5° Que, asimismo, en el contexto temporal antes indicado, cumplieron funciones en el mencionado campo de prisioneros, como interrogadores, el subteniente de Ejército Osvaldo Andrés Alonso Magaña Bau, el teniente de Carabineros Sergio Heriberto Ávila Quiroga y los oficiales de la Policía de Investigaciones Óscar Hernán Vergara Cruces –actualmente fallecido– y Roberto Arcángel Rozas Aguilera. 6° Que el 15 de noviembre de 1973, al interior del referido campo de prisioneros, Luis Contreras Escamilla fue ejecutado, al margen del ordenamiento jurídico, mediante múltiples disparos con arma de fuego”. En el aspecto civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$420.000.000 por concepto de daño moral a los querellantes. Monto desglosado en \$140.000.000 a la cónyuge y madre de las víctimas; \$100.000.000 a la hija y hermana, y \$180.000.000 al hijo y víctima sobreviviente.

Estados Unidos (Swiss Info/Univisión/AP):

- **La Suprema Corte escucha caso sobre accesorio de armas que deja disparar ráfagas.** Una dividida Corte Suprema de Estados Unidos escuchó este miércoles argumentos a favor y en contra de la legalidad de los “bump stocks”, dispositivos que al añadirse a armas semiautomáticas permiten disparar ráfagas similares a las de ametralladoras. El caso tiene su origen en el peor tiroteo masivo en la historia de Estados Unidos, en octubre de 2017, cuando un hombre mató a 58 personas e hirió a unas 500 luego de disparar contra una multitud que asistía a un concierto a cielo abierto en Las Vegas. La mayoría de las 22 armas que usó estaban equipadas con “bump stocks”, lo que les permitía expulsar hasta nueve balas por segundo. En febrero de 2018, luego de otro tiroteo masivo que dejó 17 muertos en una escuela secundaria de Florida, el Departamento de Justicia del presidente republicano Donald Trump tomó

medidas para declarar ilegales esos dispositivos desmontables. En diciembre de ese año, la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF) revisó sus regulaciones y declaró que estos accesorios se rigen bajo una ley 1934 que prohíbe las ametralladoras. Los abogados de Michael Cargill, un vendedor de armas de Texas, impugnaron esa medida alegando que la ATF se extralimitó al darles esa clasificación a los "bump stocks". Este miércoles, Brian Fletcher, procurador general adjunto del Departamento de Justicia del presidente demócrata Joe Biden, dijo ante la corte que estos dispositivos permiten al tirador "vaciar un cargador de 100 balas como los usados en el tiroteo de Las Vegas en unos 10 segundos". "Esas armas hacen exactamente lo que el Congreso buscó prohibir cuando promulgó la prohibición de ametralladoras", dijo Fletcher. Los argumentos orales se centraron en la definición técnica de ametralladora según la ley de 1934, que fue aprobada durante la era de Ley Seca, mucho antes de la invención de los "bump stocks". La jueza liberal Elena Kagan pidió aplicar "un poco de sentido común" al leer la ley, en referencia a que tanto un arma con "bump stock" o una ametralladora disparan un "torrente de balas". Samuel Alito, juez conservador y acérrimo defensor de la Segunda Enmienda, que garantiza a los estadounidenses el derecho a poseer armas, se mostró desconcertado con Mitchell. "¿Puede imaginar a un legislador pensando que deberíamos prohibir las ametralladoras pero no las armas con 'bump stocks'?" preguntó. A su turno, Mitchell argumentó que los "bump stocks" pueden "ayudar a personas que tienen discapacidades" en los dedos. La Corte Suprema ya había ampliado los derechos sobre las armas en un fallo de 2022 que otorgó a los estadounidenses el derecho fundamental a portar un arma de fuego en público, pero aún hay ciertas regulaciones en torno a esta práctica. Las encuestas muestran que una mayoría de estadounidenses está a favor de regulaciones más estrictas sobre armas, sin embargo un poderoso lobby y la fuerte cultura alrededor de esos elementos han obstaculizado la acción del Congreso.

- **La Suprema Corte decidirá si Trump tiene "inmunidad absoluta" en el caso por su papel para revertir el resultado de las elecciones.** La Corte Suprema acordó este miércoles decidir si el expresidente Donald Trump puede ser procesado por las acusaciones de que interfirió en las elecciones de 2020 y puso rumbo a una resolución rápida. La Corte dijo en una declaración no firmada que considerará "si un expresidente goza de inmunidad presidencial contra el enjuiciamiento penal por conductas que supuestamente implican actos oficiales durante su mandato y, en caso afirmativo, en qué medida." La orden de los magistrados mantiene en suspenso los preparativos para un juicio centrado en los esfuerzos de Trump para anular su derrota electoral. Al mismo tiempo, dijeron que escucharían los argumentos a finales de abril, con una decisión probable a más tardar a finales de junio. Esta es la respuesta a la petición del 12 de febrero en la que el expresidente pidió a la Corte Suprema bloquear una decisión de un tribunal de apelaciones que le negó su alegada "inmunidad absoluta" en la acusación por su rol en el asalto al Capitolio del 6 de enero de 2021. En el texto del recurso, sus abogados pidieron a los magistrados de la Corte tomarse su tiempo a la hora de examinar la cuestión de la inmunidad de Trump. Sin embargo, tan solo dos días después el fiscal especial Jack Smith solicitó a la Corte Suprema que desestimara el recurso. "El retraso en la resolución de estos cargos amenaza con frustrar el interés público respecto a un veredicto rápido y justo", señaló Smith en un escrito en el que incluso sugirió que las audiencias orales comiencen en marzo con miras a un fallo emitido en el mes de junio. La fecha del juicio, ya aplazada una vez por el recurso de inmunidad de Trump, es de suma importancia para ambas partes. Los fiscales del caso quieren llevar a Trump a juicio este año, mientras que los abogados defensores han estado buscando retrasos en sus causas penales. Si Trump fuera elegido como presidente en las próximas elecciones con el caso pendiente podría utilizar su autoridad como jefe del poder Ejecutivo para ordenar al Departamento de Justicia que lo desestime o tratar de indultarse a sí mismo. ¿Qué ha dicho la corte anteriormente sobre la inmunidad presidencial? La Corte Suprema ha sostenido previamente que los presidentes son inmunes a la responsabilidad civil por actos oficiales, y los abogados de Trump han argumentado durante meses que esa protección debería extenderse también a los procesos penales. Con este recurso los abogados buscan revertir la decisión del tribunal de apelaciones que el 6 de febrero desestimó la inmunidad penal de Trump, reabriendo la posibilidad de juzgarlo en Washington por presuntamente haber intentado alterar los resultados de las elecciones en las que el republicano perdió frente al presidente demócrata Joe Biden. Con la medida presentada a mediados de febrero los abogados de Trump buscan echar atrás esa decisión y así retrasar cualquier proceso judicial en su contra. La estrategia de Trump de retrasar juicios ya ha funcionado y ha logrado que el proceso judicial en su contra por interferencia electoral, presidido por la jueza del Distrito de Columbia, Tanya Chutkan, se haya mantenido paralizado desde diciembre. El caso que se discutirá en los próximos días es independiente de la consideración por parte del alto tribunal de la apelación de Trump para permanecer en la papeleta presidencial a pesar de los intentos de expulsarlo debido a sus esfuerzos tras su derrota electoral en 2020. Durante los argumentos del 8 de febrero, parecía probable que la Corte se pusiera del lado de Trump. La decisión podría llegar en cualquier momento.

- **Jueza ordena que Trump no aparezca en las boletas de las primarias de Illinois, pero suspende fallo.** Una jueza del condado de Cook determinó el miércoles que la Junta Estatal de Elecciones de Illinois debe eliminar el nombre del expresidente Donald Trump de las boletas de las primarias del estado del próximo 19 de marzo. Sin embargo, suspendió los efectos de su propia orden hasta el viernes para que se pueda presentar una apelación. La jueza Tracie Porter emitió su fallo después de que un grupo de votantes que intenta eliminar el nombre de Trump de las papeletas de las primarias por el ataque del 6 de enero de 2021 contra el Capitolio federal presentó una demanda luego de que la junta electoral rechazó de forma unánime su solicitud. Los cinco votantes argumentaron que Trump es inelegible a la presidencia debido a que instigó e hizo poco por detener el asalto al Capitolio. El caso es una de decenas de demandas presentadas para eliminar el nombre de Trump de las papeletas bajo el argumento de que es inelegible según lo establecido en una cláusula rara vez utilizada de la 14ta Enmienda constitucional que prohíbe que cualquiera que “haya tomado parte en alguna insurrección” desempeñe un cargo público. La Corte Suprema federal indicó hace unas semanas que es posible que rechace esta estrategia una vez que escuche la apelación a un fallo de Colorado que eliminó a Trump de las boletas en ese estado. Al igual que la decisión en Illinois, la orden de Colorado está suspendida en lo que se resuelve la apelación. En su resolución de 38 páginas, Porter escribió que la solicitud del grupo de votantes debe concederse debido a que habían cumplido con la carga de la prueba y que la decisión de la Junta Electoral era “claramente errónea”. “Este es un triunfo histórico”, dijo Ron Fein, director legal de Free Speech For People, y uno de los abogados principales en el caso. “Todo tribunal o funcionario que ha abordado los méritos de la elegibilidad constitucional de Trump ha determinado que él formó parte de una insurrección después de haber sido investido en el cargo y por lo tanto es inelegible a la presidencia”. El portavoz del equipo de campaña de Trump, Steven Cheung, emitió un comunicado en el que afirmó que “una jueza activista demócrata en Illinois revocó sumariamente a la junta estatal de elecciones y contradujo decisiones previas de decenas de otros estados y jurisdicciones federales. Este es un fallo inconstitucional que apelaremos rápidamente”. Porter señaló que su orden sería suspendida si el fallo de la Corte Suprema resulta “incompatible” con el suyo.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-606/21 | Doctipharma. Venta a distancia de medicamentos sin receta médica: el Tribunal de Justicia precisa las condiciones en las que un Estado miembro puede prohibir un servicio de puesta en contacto de farmacéuticos y clientes para la venta en línea de medicamentos.** La sociedad Doctipharma gestiona un sitio de Internet en el que, hasta 2016, era posible comprar productos farmacéuticos y medicamentos sin receta médica desde los sitios de Internet de oficinas de farmacia. Concretamente, el sitio de Internet de Doctipharma ponía a disposición los productos mediante un catálogo pre registrado, el cliente seleccionaba los medicamentos y su pedido se transmitía seguidamente a las farmacias cuyo sitio de Internet albergaba Doctipharma. El pago del precio de compra se hacía mediante un sistema de pago único, común a todas las farmacias, desde una cuenta específica. La Union des groupements de pharmaciens d’officine (UDGPO) impugnó la legalidad de dicho sitio de Internet: en su opinión, el servicio prestado por Doctipharma a través de su sitio de Internet implicaba la participación de esta última en el comercio electrónico de medicamentos y era, por ello, contrario a la legislación nacional que prohíbe la venta de medicamentos por personas que no tengan la condición de farmacéutico. El Tribunal de Apelación de París (Francia) pregunta al Tribunal de Justicia, por una parte, si la actividad de Doctipharma es un servicio de la sociedad de la información y, por otra, si el Derecho de la Unión permite a los Estados miembros prohibir la prestación de un servicio de ese tipo, que consiste en poner en contacto, a través de un sitio de Internet, a farmacéuticos y clientes para vender, desde los sitios de Internet de las oficinas de farmacia que se han suscrito a dicho servicio, medicamentos no sujetos a receta médica. El Tribunal de Justicia precisa, a este respecto, que el servicio de puesta en contacto de farmacéuticos y potenciales clientes para la venta de medicamentos está comprendido en el concepto de «servicio de la sociedad de la información», en el sentido del Derecho de la Unión. En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara lo siguiente: • cuando se considere que el prestador de servicios que no tiene la condición de farmacéutico procede por sí mismo a la venta de medicamentos no sujetos a receta médica, el Estado miembro en cuyo territorio esté establecido podrá prohibir la prestación de dicho servicio. • En cambio, cuando el prestador en cuestión se limite a poner en contacto a vendedores y clientes, mediante una prestación propia y distinta del servicio de venta, los Estados miembros no pueden prohibir dicho servicio amparándose en que el prestador participa en el comercio electrónico de venta de medicamentos sin tener la condición de farmacéutico. En efecto, si bien

los Estados miembros son los únicos competentes para definir qué personas están autorizadas o facultadas para vender a distancia al público, mediante servicios de la sociedad de la información, medicamentos no sujetos a receta médica, también deben velar por que los medicamentos se ofrezcan al público a través de la venta a distancia mediante servicios de la sociedad de la información y, por tanto, no pueden prohibir ese servicio en relación con los medicamentos no sujetos a receta médica.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-222/22 | Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl (Conversión religiosa posterior). Una solicitud de asilo basada en una conversión religiosa que haya tenido lugar después de que el solicitante abandone su país de origen no puede ser denegada automáticamente por abusiva.** Un iraní, cuya primera solicitud de protección internacional fue denegada por las autoridades austriacas, presentó en Austria una nueva solicitud (denominada «solicitud posterior») de protección internacional. Alegó que, mientras tanto, se había convertido al cristianismo, por lo que temía ser perseguido en su país de origen. Posteriormente se concedió al interesado la protección subsidiaria 1 y un derecho de residencia temporal. En efecto, las autoridades austriacas comprobaron que había demostrado de manera creíble que se había convertido al cristianismo en Austria «por convicción interior» y que practicaba activamente esa religión. Por esta razón, en caso de regresar a su país de origen, corría el riesgo de verse expuesto a una persecución individual. En cambio, las autoridades austriacas se negaron a reconocer al interesado el estatuto de refugiado. 2 En efecto, el Derecho austriaco supedita el reconocimiento del estatuto de refugiado a raíz de una solicitud posterior al requisito de que la nueva circunstancia creada por el interesado por decisión propia constituya la expresión y continuación de convicciones ya mantenidas en el país de origen. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo austriaco pregunta al Tribunal de Justicia si un requisito como este es compatible con la Directiva «de reconocimiento». La respuesta del Tribunal de Justicia es negativa. La Directiva «de reconocimiento» no permite presumir que toda solicitud posterior basada en circunstancias creadas por el solicitante por decisión propia tras abandonar su país de origen sea el resultado de una intención abusiva y de instrumentalización del procedimiento de concesión de protección internacional. Toda solicitud posterior deberá ser objeto de una evaluación individual. Así pues, si se comprueba, como en el presente asunto, que el interesado ha demostrado de manera creíble que se había convertido al cristianismo en Austria «por convicción interior» y que practicaba activamente esta religión, esto puede excluir la intención abusiva y de instrumentalización del procedimiento. Si el solicitante cumple los requisitos establecidos en la Directiva para poder ser calificado de refugiado, procede reconocerle dicho estatuto. En cambio, si se comprueba que hay una intención abusiva y de instrumentalización del procedimiento, puede denegarse el estatuto de refugiado, aunque el interesado tenga fundados temores de ser perseguido en su país de origen como consecuencia de esas circunstancias creadas por el solicitante por decisión propia. No obstante, en este supuesto conserva la condición de refugiado en el sentido de la Convención de Ginebra. 5 En ese caso, el interesado debe disfrutar de la protección garantizada por dicha Convención que prohíbe, en concreto, que, por expulsión o devolución, se ponga a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligran, entre otros motivos, debido a su religión.

Reino Unido (RT/La Vanguardia):

- **El príncipe Harry pierde una demanda por la reducción del nivel de su seguridad personal.** El príncipe Harry, duque de Sussex, ha perdido un recurso ante el Tribunal Superior del Reino Unido contra el Gobierno, que decidió rebajar el nivel de su seguridad personal cuando visita territorio británico, informa The Guardian. El duque emprendió acciones legales contra el Ministerio del Interior luego de que en febrero de 2020 el Comité Ejecutivo para la Protección de la Realeza y las Figuras Públicas (Ravec) decidiera concederle un menor grado de seguridad financiada con fondos públicos, después de que dejara de ser miembro activo de la familia real. En diciembre pasado, los abogados de Enrique argumentaron ante el tribunal que su trato es "ilegal e injusto", y advirtieron del "impacto en la reputación del Reino Unido de un ataque exitoso" contra el príncipe. El caso incluía retos específicos relacionados con las medidas de seguridad durante sus visitas al Reino Unido. Por su parte, funcionarios del Ministerio del Interior señalaron que la demanda debe desestimarse porque el Ravec tiene derecho a determinar por sí mismo cuándo y cuánto dinero gastar en la protección del príncipe. Según el organismo, las decisiones sobre si el gasto es apropiado se toman caso por caso. Así, el juez del Tribunal Supremo, Peter Lane, concluyó que el planteamiento de Ravec no es "irracional" ni "procesalmente injusto", reporta el medio. Lane consideró que los abogados de Enrique habían adoptado "una interpretación inapropiada y formalista del proceso Ravec".

- **Un tribunal considera ilegal la amnistía por los crímenes de los ‘troubles’.** El Alto Tribunal de Belfast se ha puesto del lado del Gobierno de la República de Irlanda, y de las víctimas del conflicto del Ulster, al estimar que la ley de amnistía aprobada por Londres para hacer borrón y cuenta nueva con el conflicto norirlandés va en contra de la Convención Europea de Derechos Humanos. Los conservadores británicos empujaron la controvertida legislación para proteger a los soldados, policías y miembros de los servicios de inteligencia acusados de asesinar a católicos en el Ulster, en connivencia con los paramilitares lealistas. Aunque de rebote también protegiera a los militantes del IRA responsables de atentados fuera de Irlanda del Norte y a aquellos contra quienes, por las razones que fuera, no se hubieran presentado cargos hasta ahora. Supervivientes y familiares de víctimas, tanto de un bando como de otro, son contrarios a la ley por estimar que les priva del acceso a la justicia. El dictamen del Alto Tribunal de Belfast, de doscientas páginas, les otorga la razón al señalar que no ve cómo la amnistía “serviría para mejorar las relaciones entre las dos comunidades, sino más bien todo lo contrario”. El recorrido legal del tema, sin embargo, no ha hecho más que empezar, y quedan diversas instancias por agotar antes de que llegue al Tribunal Supremo y a la Corte Europea de Derechos Humanos, a la que ya se dirigió hace unos meses el Gobierno de coalición irlandés, en una decisión que irritó profundamente al británico. Puede pasar una década hasta que haya una resolución definitiva. Para entonces, de todos modos, es posible que el Reino Unido ya no acate la autoridad de Estrasburgo y esté fuera de la Convención Europea de Derechos Humanos, algo que demandan cada vez con mayor intensidad los euroescépticos y la extrema derecha del Partido Conservador, y que se haría realidad si en el futuro habita en Downing Street Suella Braverman, Priti Patel, Kemi Badenoch, Robert Jenrick u otros potenciales candidatos a relevar al actual premier, Rishi Sunak. Además de la amnistía por crímenes cometidos antes de la firma de los acuerdos de Viernes Santo de 1998, la ley prohíbe nuevas investigaciones y acciones civiles relacionadas con los troubles, como se conoce a la guerra civil que se prolongó durante tres décadas y se cobró 3.600 vidas. Uno de los elementos centrales de esos acuerdos, obtenidos por Tony Blair con la mediación de Estados Unidos, fue la salida de la cárcel de 460 paramilitares (sobre todo republicanos, pero también lealistas). Esa amnistía no se aplicó sin embargo a los miembros de las fuerzas armadas y los servicios de inteligencia británicos ni a los responsables de poner bombas en Inglaterra y Escocia.

India (EFE):

- **Un tribunal absuelve a uno de los terroristas más buscados por falta de pruebas.** Un tribunal de la India absolvió este jueves al miembro de la organización terrorista Lashkar-e-Toiba (LeT) Abdul Karim Tunda, arrestado hace casi una década, por falta de pruebas en su implicación en unos atentados con bomba, si bien ya cumple una sentencia de cadena perpetua por otros ataques. "Abdul Karim Tunda ha sido absuelto en todas las secciones y en todas las leyes. La fiscalía no pudo presentar ninguna prueba concreta ante el tribunal", dijo a los periodistas el abogado defensor Shafqat Sultani, tras el dictamen que se refiere a un doble atentado con bomba contra varios trenes en 1993. El mismo tribunal sin embargo halló culpables a otros dos implicados, Irfan y Hamiduddin, aseguró el abogado. Tunda, un experto en explosivos, estuvo por años en la lista de los 20 terroristas más buscados por la India por varios atentados que dejaron decenas de muertos, hasta su arresto en 2013. El caso por el que fue absuelto hoy se refiere a unos atentados simultáneos a finales de diciembre de 1993, en varios trenes en movimiento con dos muertos, cuando se cumplía justo un año de la demolición de la histórica mezquita Babri Masjid, en la ciudad de Ayodhya, en el estado norteño de Uttar Pradesh. El templo musulmán fue demolido por una multitud de extremistas hindúes que consideraban este el lugar de nacimiento del dios Ram, del hinduismo, una disputa entre las dos comunidades religiosas desde el siglo XIX. El primer ministro indio, el nacionalista hindú Narendra Modi, dio un cierre en favor de los hindúes inaugurando este año un extravagante templo para el dios Ram sobre las ruinas de la antigua mezquita. Tunda, de 84 años, ha sido presentado como un miembro de la organización armada LeT, activa sobre todo en la parte de Cachemira bajo soberanía de la India, que se disputa el territorio con Pakistán desde la partición e independencia del subcontinente indio, obtenida en el año 1947.

Malasia (InfoBae):

- **Un tribunal revoca la absolución por abuso de poder del ex primer ministro Yassin.** El Tribunal de Apelaciones malasio revocó la absolución por supuesto abuso de poder decidida por una instancia inferior en favor del ex primer ministro Muhyiddin Yassin, que también se enfrenta a otras tres acusaciones por blanqueo de dinero, informó la agencia estatal de noticias Bernama. El tribunal de tres jueces, encabezado por Hadhariah Syed Ismail, dictó el miércoles que el Alto Tribunal malasio que lo absolvió el pasado agosto

no justificó adecuadamente que los cargos no tuvieran base legal, por lo que el exmandatario deberá ser juzgado. Los cuatro delitos de abuso de poder, de los que Yassin fue acusado en marzo del año pasado, están relacionados con proyectos valorados en 232,5 millones de ringgit (50,2 millones de dólares o 46 millones de euros), concedidos durante su breve gobierno de diecisiete meses entre marzo de 2020 y agosto de 2021. El exmandatario, de 76 años y que se declara inocente de todas las acusaciones, no puede abandonar el país al tener pendientes de resolución las acusaciones de otro tres delitos de blanqueo de capital por una cantidad total de 200 millones de ringgit (43,2 millones de dólares o 39,6 millones de euros). Yassin se erigió en la figura más visible de la oposición al primer ministro, Anwar Ibrahim, de la facción reformista y liberal Pakatan Harapan, que se impuso a la coalición conservadora Perikatan Nasional de Yassin en las elecciones de noviembre de 2022. Con su detención durante unos días en marzo de 2023, Yassin se convirtió en el segundo exmandatario arrestado por corrupción en Malasia, donde el ex primer ministro Najib Razak fue condenado en agosto de 2022 a 12 años de cárcel por el caso del fondo estatal 1MDB, uno de los mayores casos de corrupción del mundo y que salpicó a Goldman Sachs.

De nuestros archivos:

3 de enero de 2013
Camerún (Afrol News)

- **Condenado a tres años por escribir "Te quiero".** El año pasado, Jean-Claude Roger Mbede envió un SMS a otro hombre, diciéndole "Te quiero". Fue condenado a tres años de cárcel, pero puesto en libertad bajo fianza por problemas de salud. Ahora la justicia ha confirmado la condena de tres años. De 32 años de edad, Jean-Claude Roger Mbede fue el autor del mensaje de texto que se convertiría en una de las pruebas para ser condenado por homosexualidad por la justicia camerunesa. Jean-Claude fue encarcelado hasta que este verano fue puesto en libertad bajo fianza por sufrir problemas de salud. Ahora, un tribunal de apelaciones en Yaundé, la capital del país de África Occidental, confirmó la condena de Mbede. El camerunés y sus abogados tienen ahora una semana para decidir si van a apelar la condena ante el Tribunal Supremo de Camerún. En declaraciones a los medios locales, Jean-Claude Roger Mbede afirma no estar seguro de si va tener la suficiente fuerza para soportar de nuevo todo el acoso que sufrió en la cárcel y unas condiciones terribles que le han hecho estar ahora tan enfermo. Como resultado, Jean-Claude también ha tenido que dejar la universidad donde estudiaba y lamenta que "el sistema judicial en este país es tan injusto". Fuentes cercanas a Jean-Claude muestran estar preocupadas al temer que él no va a ser capaz de vivir una vida normal en Camerún debido a toda la atención de la que ha sido objeto. Patricia Kaatee asesora política de la organización Amnistía Internacional, y que ha seguido de cerca el caso de Mbede, considera que "es un escándalo que fuese procesado y condenado por algo que es un derecho humano básico". Según Kaatee, Amnistía se ha puesto en contacto con las autoridades camerunesas para tratar este asunto. Pero la organización no ha recibido respuesta alguna. "Es muy difícil vivir abiertamente como gay en Camerún. Si alguien informa a la policía, te encarcelan". La pena máxima por homosexualidad en Camerún es de cinco años de prisión, que es relativamente leve en comparación con muchos otros países de África y Oriente Medio. Sin embargo, Camerún es uno de los países donde los homosexuales son juzgados más a menudo. En febrero de 2012, tres mujeres fueron acusadas de practicar la homosexualidad. En 2011, al menos cuatro hombres fueron condenados por homosexualidad, entre ellos Jean-Claude Roger Mbede, y en 2012, otros dos hombres.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.